

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los Tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concerto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concerto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concerto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concerto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia

que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concerto.

Relación que se cita

Empresa «Gregorio-Fermín Tarraga Clemente», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 140 cabezas de ganado en la finca «Ventarique».

Empresa «Cesáreo Baquero Garriga», ubicada en Alfara de Algimia, provincia de Valencia, 32 cabezas de ganado en la finca «Partida Panser».

Empresa «Juan Vergé Altisent», ubicada en Termes, provincia de Lérida, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Termes.

Empresa «Mariano de Miguel Rupérez», ubicada en Navaleño, provincia de Soria, 60 cabezas de ganado en las fincas «San Juan» y «Veguilla».

Empresa «Cristóbal Lorient Marcén y José María Lorient Marcén», ubicada en Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, 375 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pina de Ebro.

Empresa «Carmen de Ena Undargarín», ubicada en Eria, provincia de Zaragoza, 160 cabezas de ganado en la finca «Santiarévalon».

Empresa «Alberto Fernández Vivanco», ubicada en Bocos, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bocos.

Empresa «Alejandro Benito Aguilar», ubicada en Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, 180 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Peñaranda de Duero.

Empresa «Jesús González Crespo», ubicada en Moraleja del Vino, provincia de Zamora, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Moraleja del Vino y Medradanos del Vino.

Empresa «Diego Arribas Bonilla», ubicada en Zarzuela, provincia de Cuenca, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Zarzuela.

Empresa «Ildefonso Irisarri Eseverri», ubicada en Añezcar, provincia de Navarra, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Añezcar.

Empresa «Amalia Vázquez Mallo y Manuel Corzo Diéguez», ubicada en Arteijo, provincia de La Coruña, 126 cabezas de ganado en la finca «El Herbello» o de «Corzo».

Empresa «Juan Cirauqui Navarro», ubicada en Funes, provincia de Navarra, 71 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Funes.

(1) Empresa «Agropecuaria Tauro, S. A.», ubicada en Aldeatejada, provincia de Salamanca, 500 cabezas de ganado en la finca «Vistahermosa».

Empresa «Fermín Vidal Gutierrez», ubicada en Villamayor, provincia de Zaragoza, 140 cabezas de ganado en la finca «Torre Aparicio».

Empresa «Gregorio Fermín Tarraga Clemente», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 45 cabezas de ganado en la finca «Villa Elisa».

Empresa «Manuel Pérez García», ubicada en Alcalá la Real, provincia de Jaén, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcalá la Real.

Empresa «Antonio Pujante Herrera», ubicada en Alcantarilla, provincia de Murcia, 200 cabezas de ganado en la finca «Cabezo Verde».

Empresa «Eladio Mariño Frade», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 64 cabezas de ganado en la finca «Pazos Boente».

Empresa «Francisco Alvaro Benito», ubicada en Arauzo de Miel, provincia de Burgos, 85 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arauzo de Miel.

Empresa «Joaquín Milla Larrosa», ubicada en Codo, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Codo.

Empresa «Andrés Herrando Capdevilla», ubicada en Aguilón, provincia de Zaragoza, 165 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aguilón.

Empresa «Félix Gómez Palacios», ubicada en Villanueva de las Carretas, provincia de Burgos, 75 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villanueva de las Carretas.

Empresa «Manuel Avellana Mir», ubicada en Llívia-Panells y Alcoletge, provincia de Lérida, 300 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Llívia-Panells y Alcoletge.

Empresa «José Tous Bové», ubicada en Talavera y otras, provincias de Lérida y Barcelona, 125 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Talavera, San Antolí y Vilanova, de la provincia de Lérida, y Montmaneu y San Guim de Freixenet, de la provincia de Barcelona.

Empresa «Feliciano López Vivanco», ubicada en Bocos, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bocos.

Empresa «Laureano Sánchez Matías», ubicada en Llerena, provincia de Badajoz, 110 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Llerena.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 6.416», ubicada en Villadelmiro, provincia de Burgos, 95 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villadelmiro.

Empresa «Amadeo Vilanova Moliné», ubicada en Almacellas, provincia de Lérida, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almacellas.

Empresa «Maria Luisa Castellón Gautier», ubicada en Alanis de la Sierra, provincia de Sevilla, 70 cabezas de ganado en la finca «San Miguel de la Breña».

Empresa «Adolfo Uriarte Rubio», ubicada en Villarcayo y otros, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja.

Empresa «Andrés García Sendra», ubicada en Gandía, provincia de Valencia, 80 cabezas de ganado en la finca «Partida Camino Viejo de Valencia».

Empresa «Siro Blázquez García», ubicada en Mejorada, provincia de Toledo, 120 cabezas de ganado en la finca «El Debesón».

Empresa «José Royo Catalán», ubicada en Montañana, provincia de Zaragoza, 60 cabezas de ganado en la finca «Barrio de Montañana».

Empresa «Ezequiel Faust Millet», ubicada en Gandía, provincia de Valencia, 160 cabezas de ganado en la finca «Granja les Maravelles».

Empresa «Rosa Olliete Mañas», ubicada en Uncastillo y Luesia, provincia de Zaragoza, 75 cabezas de ganado en las fincas «Sibran» y «Fra García».

Empresa «Manuel Ortuño Abadía», ubicada en Orihuela, provincia de Alicante, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Orihuela.

Empresa «José María Pérez y Pedro Pérez Sedenos», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 83 cabezas de ganado en la finca «San José».

Empresa «Luis Prieto López», ubicada en Maqueda, provincia de Toledo, 130 cabezas de ganado en la finca «La Charpona».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Zerep, S. L.», de Monóvar (Alicante), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 27 de diciembre de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Pedro Pérez Gimeno, Gerente de la Empresa «Zerep, S. L.», de Monóvar (Alicante) sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Fiel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado por la Empresa «Zerep, S. A.», de Monóvar (Alicante), y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias de la provincia de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del vigente Estatuto de Recaudación, tiene a bien disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en doce zonas recaudatorias, denominadas Primera de Córdoba-Capital, Segunda de Córdoba-Capital, Tercera de Córdoba-Pueblos, Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco y Priego, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se expresan.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas zonas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vayan alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que, provisionalmente, corresponda al importe de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Bujalance, Castro del Río, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, La Rambla, Montoro y Rute.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RELACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Zona Primera de Córdoba-Capital.

Con capitalidad en Córdoba.

Su demarcación estará delimitada por la parte izquierda de una línea divisoria que parte de la Aldea a Santa María de Trasierra, carretera del término municipal de Córdoba hasta su cruce con el Arroyo del Moro, por el que continúa hasta el ferrocarril de Madrid-Sevilla; avenida del Gran Capifán, calles de San Felipe, Ramón y Cajal, Valladares, Buen Pastor, Deanes, Judería y Torrijos; comprendiendo todas las barriadas del término municipal situadas a la orilla izquierda del río Guadalquivir.

Zona Segunda de Córdoba-Capital.

Con capitalidad en Córdoba.

Su demarcación comprende la parte derecha de la línea divisoria expresada, así como las barriadas de Alcolea y Cerro Muriano.